



Asunto: Solicitud de inscripción de un trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2018

MTRO. DANTHE PÉREZ HUERTA

Coordinador General Jurídico

Comisión Nacional Forestal

Presente

Me refiero al oficio No. CGJ/0834/2018 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) con fecha de 30 de julio de 2018, y recibido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 2 de agosto de ese mismo año, mediante el cual solicita la inscripción en el RFTS del trámite que se enuncia a continuación:

Homoclave	Nombre del trámite
CONAFOR-08-002-A	Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.

Sobre el particular, le informo que la CONAMER procedió a realizar la inscripción de la ficha del trámite de referencia en el citado Registro, con fundamento en los artículos 25, fracción V, 26, 44, fracción I, 46 y 47 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*¹ (LGMR).

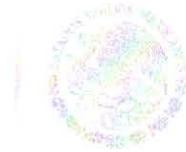
Al respecto, es importante mencionar que dicha inscripción deriva de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 5 de junio de 2018, de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* (LGDFS).

Respecto a lo anterior, dicho trámite tiene como propósito que el particular que así lo requiera, pueda solicitar a la autoridad, que realice la verificación de aprovechamiento de productos de vegetación en terrenos diversos a los forestales, mediante la emisión de una constancia de verificación.

Por lo anterior, cabe destacar que a partir de la entrada en vigor de la LGDFS, la CONAFOR es la autoridad correspondiente para recibir las solicitudes de verificación de tipo de vegetación y uso de suelo de terreno, así como la emisión de la constancia para identificación de procedencia del producto de vegetación que pretenda extraerse; ello, con fundamento en el artículo 71² de la LGDFS.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

² **Artículo 71.** *No se requiere autorización de la Comisión para realizar la remoción y el transporte de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales. Los interesados podrán solicitar a la Comisión que verifique el tipo de vegetación y uso de suelo del terreno y emita la constancia respectiva, en los términos y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento. En su caso, la constancia respectiva contendrá el código de identificación que se asigne para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretenda extraerse, el cual deberá utilizar el interesado en las remisiones forestales que obtenga para su transporte a cualquier destino.*



Sin perjuicio de lo mencionado con antelación, con el objetivo de que la ficha del trámite indicado en el presente oficio refleje de manera clara y oportuna la información prevista en el marco normativo vigente, y así brinde mayor certeza jurídica a los particulares, esta Comisión observa lo siguiente:

- Respecto al fundamento jurídico que da origen al trámite, si bien esa CONAFOR tiene a bien fundamentar el trámite en el artículo 71 de la LGDFS mismo que establece la solicitud de constancia de verificación, dicho artículo señala que el procedimiento se deberá llevar a cabo conforme el Reglamento. En este sentido, es necesario mencionar que desde la perspectiva de esta Comisión, el *Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*³ (RLGDFS) se encuentra vigente y detalla el procedimiento a realizar para efectuar el trámite antes mencionado. Por tales motivos, se recomienda valorar la pertinencia de indicarlo como fundamento jurídico del trámite, en específico, derivado de lo establecido en el artículo 109 del mencionado Reglamento.
- Para el apartado referente al plazo máximo de respuesta, esa Dependencia establece el artículo 17 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁴ (LFPA) como fundamento jurídico del mismo; sin embargo, se observa que en dicho ordenamiento no se establece el plazo de 13 días hábiles señalados en la ficha. Por lo anterior, esta Comisión recomienda valorar la pertinencia de adecuar la referencia del fundamento jurídico del plazo conforme a la normatividad vigente, mismo que desde el entendimiento de esta Comisión, corresponde el artículo 109 del RLGDFS.
- En lo referente al apartado de documentos requeridos, esa Comisión identificó al artículo 15 de la LFPA como fundamento jurídico; no obstante a lo anterior, a esta CONAMER sólo le resultó posible identificar en dicho ordenamiento los documentos requeridos en el numeral 3) de dicho apartado, referente a la acreditación de la personalidad. Por tales motivos, esta Comisión recomienda valorar la pertinencia de ajustar el mencionado apartado, a efecto de indicar los ordenamientos correspondientes al marco normativo vigente aplicable. En este caso, el artículo 109 del RLGDFS es el ordenamiento en el cual a esta Comisión le resultó posible identificar los documentos requeridos del apartado de la ficha, a saber:
 - 1) Formato de Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.
 - 2) Título de propiedad o posesión del predio donde se realizará la actividad (nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, ubicación, denominación del predio y cuantificación de los recursos forestales por aprovechar y transportar, indicando la especie y superficie).

Asimismo, se observa que el sub-apartado correspondiente a la liga para descarga, se direcciona a un formato que a esta Comisión no le fue posible identificar en una publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En este sentido, no se omite comentar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la LFPA, para que se produzcan efectos jurídicos en los actos administrativos de carácter general, entre ellos manuales, éstos deberán publicarse en el DOF. Por tales motivos, se sugiere valorar la pertinencia de publicar el formato de constancia de verificación para recursos forestales en el DOF, o, en

³ Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

⁴ Publicado en el DOF el 4 de agosto de 1994, con su última reforma el 18 de mayo de 2018.



su caso, indicar en la ficha la fecha de publicación de tal formato; lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares.

- En lo respectivo al apartado correspondiente a la figura ficta, se observa que se indicó que la misma es negativa; sin embargo, el artículo 109 del RLGDFS establece que en los casos que no se emita resolución, la constancia se entenderá por otorgada. Derivando de la situación antes indicada, desde el entendimiento de esta CONAMER, la figura ficta correspondiente es afirmativa, por lo que se sugiere a esa Dependencia valorar la pertinencia de armonizar el contenido de dicho apartado conforme el artículo correspondiente del fundamento jurídico vigente.

Por otra parte, le comunico que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LGMR, la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RFTS será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados que proporcionen dicha información y esta Comisión sólo podrá opinar al respecto. Por lo tanto, la CONAMER continuará analizando la información proporcionada por la CONAFOR y, en su caso, emitirá la opinión a que se hace referencia en el artículo señalado en este párrafo.

Aunado a lo anterior, le informo que hasta el inicio del funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, previsto en los artículos 38 y 39 de la LGMR, cualquier solicitud de registro, actualización, modificación y/o cancelación de la información relativa a trámites deberá ser realizada mediante oficio a la Comisión, a efecto que se realicen las adecuaciones correspondientes en el RFTS.

El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos 25, fracción V, 46, 47 y 49, Séptimo y Décimo transitorios de la LGMR, así como 7, fracción I, 9 fracciones XVI, XVII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; Primero, fracción I y Segundo, fracción VI del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

TSCA

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

